



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa

CIRCULAR PSA N° 059

*Circulars*

**FECHA :** 23 DE OCTUBRE DE 2015

**PARA :** JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES PERMANENTES Y DE DESCONGESTION, DE FAMILIA PERMANENTES Y DE DESCONGESTION, DE EJECUCION CIVIL Y OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

**DE :** SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

**ASUNTO :** REITERACION

Comendidamente reiteramos el protocolo a seguir en los eventos de conversiones individuales y conversiones masivas consagrados en los Acuerdos 1676 de 2002, 2621 de 2004, PSAA-10319 de 2015, Circular PSAC14-12 del 26 de mayo de 2014, emanados de la Sala Administrativa Superior.

Adicionalmente, es importante para el éxito de los procedimientos arriba señalados tener en cuenta:

1. Para las conversiones masivas de los Juzgados Civiles Municipales Permanentes a Oficina de Ejecución, debe existir coordinación permanente con la Sala, la Oficina Judicial, Oficina de Ejecución y Banco Agrario, para establecer el orden de los juzgados que van a convertir, que la información se organice de manera efectiva para que no se devuelva por el Banco y surjan atrasos en el pago posterior de los depósitos judiciales.
2. Los juzgados de origen, que elaboren y logren materializar conversiones masivas, así como individuales, a los juzgados de ejecución civil, deberán informar a la persona, ente que elabora descuentos, pagador oficial o de otra naturaleza, para que los futuros depósitos a constituir, los hagan a la cuenta de la oficina de ejecución civil. Es necesario que se surta este trámite y los señores funcionarios utilicen todas las estrategias legales posibles para que aquellos cumplan con la orden judicial.
3. Los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, que reciban a través de la oficina de ejecución, depósitos judiciales de los procesos recibidos de los Juzgados Civiles Municipales permanentes y de descongestión, deberán insistir ante la persona, ente que elabora descuentos, pagador oficial o de otra naturaleza, el acatamiento de la orden de no consignar a la cuenta del juzgado que convirtió los depósitos, en caso que no se haya materializado el cambio.



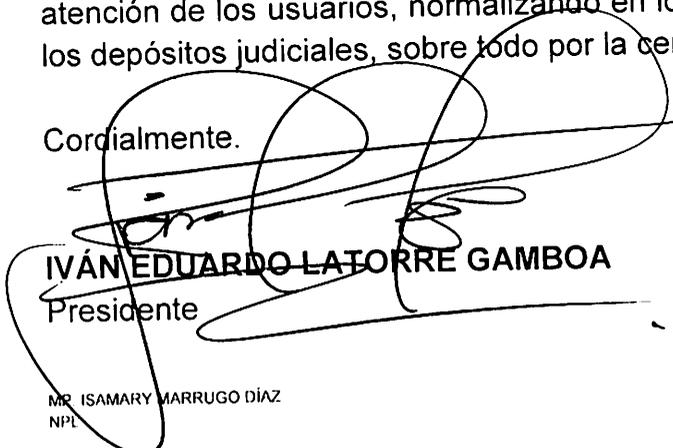


Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa

4. Los Juzgados de Familia que remitan procesos al Juzgado de descongestión deberán llevar a cabo la conversión oficiosa de los depósitos judiciales que estén ligados a aquellos. Igualmente, informar a la persona, ente que elabora descuentos, pagador oficial o de otra naturaleza, que ya no deberán constituir depósitos a su cuenta, sino a la del juzgado de descongestión. Si se trata de cuota permanente de alimentos, manifestarles si el beneficiario esta bancarizado, cual es el número de la cuenta a consignar. Se reitera utilizar los mecanismos legales para el efectivo acatamiento de la orden judicial.
5. Los Juzgados Civiles del Circuito Orales que enviaron procesos a los escriturales, si aún no lo han hecho, deben llevar a cabo conversiones oficiosas individuales o masivas; para este último evento, coordinar con Oficina Judicial y Banco Agrario. También informar a la persona, ente que elabora descuentos, pagador oficial o de otra naturaleza, que ya no deberán constituir depósitos a su cuenta sino a la del juzgado civil del circuito escritural del caso.
6. Los cuatro Juzgados Civiles Municipales de Descongestión ya tienen cuenta activa en el Banco Agrario, por lo que los juzgados civiles municipales permanentes que hayan remitido procesos a aquellos, deberán efectuar la conversión oficiosa de los depósitos judiciales conexos e igualmente informar a la persona, ente que elabora descuentos, pagador oficial o de otra naturaleza, que ya no deberán constituir depósitos a su cuenta sino a la del juzgado de descongestión.
7. Si antes de hacer las conversiones, ya tienen elaboradas órdenes de pago, no deberán incluir estos depósitos en ellas, porque esto retrasaría la obtención de los dineros a los usuarios.

Agradecemos el estricto cumplimiento de lo aquí expuesto para optimizar la atención de los usuarios, normalizando en lo posible los trámites relacionados con los depósitos judiciales, sobre todo por la cercanía a la vacancia judicial.

Cordialmente.

  
**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MR ISAMARY MARRUGO DÍAZ  
NPL

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53  
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322.



NO. 06 5780 - 1

NO. GP 059 - 1